



III JORNADA DE RESIDUOS: GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMIA CIRCULAR
SESIÓN II: Planificación Regional y modelos de incorporación de nuevas tecnologías
Valorización material del biorresiduo

Vicente Galván
Cartagena, 27 de junio de 2024



Justificación



I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

5809 *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.*

FELIPE VI

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley:

ÍNDICE



Ley 7/2022: Biorresiduo



aema rm
Asociación de Empresas de Medio
Ambiente de la Región de Murcia

Artículo 2.g) «Biorresiduo»: residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.

Ley 7/2022: Recogida separada

Artículo 2.ah) «Recogida separada»: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

Artículo 25.2. Para facilitar la preparación para la reutilización y el reciclado de alta calidad, de conformidad con los artículos 24.2 y 24.3, las entidades locales establecerán la recogida separada de, al menos, las siguientes fracciones de residuos de competencia local:

b) los biorresiduos de origen doméstico antes del 30 de junio de 2022 para las entidades locales con población de derecho superior a cinco mil habitantes, y **antes del 31 de diciembre de 2023 para el resto**. Se entenderá también como recogida separada de biorresiduos la separación y reciclado en origen mediante compostaje doméstico o comunitario



Ley 7/2022: Recogida separada

Artículo 25.4. A los efectos del cumplimiento de los apartados 2 y 3, se podrá establecer reglamentariamente el porcentaje máximo de impropios presente en cada una de las fracciones anteriores para su consideración como recogida separada. **En el caso de los biorresiduos, el porcentaje máximo de impropios permitido será del 20% desde 2022 y del 15% desde 2027.** Este porcentaje podrá ser reducido mediante orden ministerial.

RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES LOCALES

Sólo residuos municipales (y comerciales si lo deciden)

Planificación

Contenerización

Recogida

Tratamiento

Vertedero/
Incineración



Tipos
Ubicación
Tamaño



Frecuencia
Vehículos



Mecánico
Biológico



Construcción
Operación
Clausura

Otros conceptos no definidos en la normativa

MO: Materia orgánica.

FO: Fracción orgánica.

FORS: Fracción orgánica de residuos de competencia municipal recogidos separadamente.

MOFR: Materia orgánica de la fracción resto.

FV: Fracción verde o vegetal

~~RSU: Residuo sólido urbano~~

Valorización material del biorresiduos: Compostaje

Compostaje. El compostaje es un proceso biológico aerobio (con presencia de oxígeno) que, bajo condiciones de ventilación, humedad y temperatura controladas, transforma los residuos orgánicos degradables en un material estable e higienizado llamado compost, que se puede utilizar como enmienda orgánica



Valorización material del biorresiduos: Digestión anaerobia

Digestión anaerobia. También denominada biometanización o producción de biogás, es un proceso controlado, en ausencia de oxígeno, en el que los residuos orgánicos se transforman en una mezcla de gases (biogás), constituida fundamentalmente por metano y dióxido de carbono, y un material digerido.



Materiales obtenidos

Artículo 2. Ley 7/2022

- i) «Compost»: material orgánico higienizado y estabilizado obtenido a partir del tratamiento controlado biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material bioestabilizado.
- j) «Digerido»: material orgánico obtenido a partir del tratamiento biológico anaerobio de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará digerido el material bioestabilizado

Materiales obtenidos: Condicionantes Ley 7/2022

Artículo 28.3 Biorresiduos. Los criterios de fin de la condición de residuos del compost y del digerido son los establecidos en el Reglamento (UE) n.º 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019. No podrán establecerse criterios de fin de la condición de residuo para el uso como fertilizante del material bioestabilizado.

Disposición transitoria quinta. Compost inscrito en el Registro de productos fertilizantes. El compost inscrito en el Registro de productos fertilizantes, según el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes, que no cumpla con los criterios de fin de condición de residuo del compost y el digerido establecidos en el Reglamento (UE) n.º 2019/1009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, podrá comercializarse de acuerdo con la citada normativa sobre productos fertilizantes hasta la fecha de caducidad de su autorización

Disposición adicional vigesimosegunda. Fin de la condición de residuo para residuos empleados en la fabricación de productos fertilizantes. Los criterios de fin de la condición de residuo incluidos en el Reglamento (UE) n.º 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, serán también de aplicación a nivel nacional cuando los residuos incluidos en dicho reglamento se destinen a la fabricación de productos fertilizantes tal como se definen en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes. Mediante el desarrollo reglamentario previsto en el artículo 5.1 de esta ley se establecerán las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en su artículo 5.2.

Reflexiones

!Muchas gracias por su participación!

Disponible para dudas y consultas

vicente.galvan.lópez@gmail.com